EXPEDIENTE: 1185/2010-F

ARACELI VÁZQUEZ VILLALVAZO VS H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO

H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON DEL ESTADO DE JALISCO P R E S E N T E.-

El H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotián el Grande, Jalisco, representado en este momento por su Apoderado Legal, Abogado JOSE ANGEL GALVAN CHAVEZ, y por otro lado la C. ARACELI VÁZQUEZ VILLALVAZO, ambos con el debido respeto comparecemos para

EXPONER:

EN PRIMER LUGAR.- El que suscribe Abogado JOSE ANGEL GALVAN solicito se me tenga por reconocido el carácter de Apoderado Legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande Jalisco, con todas y cada una de las facultades que se desprenden del mandato que me fue otorgado por dicho ente público, mediante Instrumento Público número 11,874 protocolizado ante el Lic., Guillermo Rentería Gil, Notario Público número 1 de Zapotlán el Grande, Jalisco.

EN SEGUNDO LUGAR.- Los aquí comparecientes manifestamos que hemos decidido Celebrar un Convenio Laboral, que tiene por objeto resolver la Demanda Ordinaria que se ventila en ese Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, bajo el número de expediente 1185/2010-F el cual en lo sucesivo se le denominará como "EL CONVENIO", mismo que suscribimos el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, representado por su apoderado legal, a quien para los efectos del presente convenio se le denominara como "EL PATRÓN", y por otro lado la C. ARACELI VÁZQUEZ VILLALVAZO, a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA TRABAJADORA", ambos manifestamos nuestra voluntad de suscribir presente "CONVENIO", obligándonos a cumplir con lo pactado de conformidad con las siguientes Declaraciones y Clausulas:

DECLARACIONES:

- I.- "LA TRABAJADORA" manifiesta que el día de hoy 24 de noviembre de 2021, el "EL PATRÓN" le ha cubierto todas y cada una de las prestaciones a que tiene derecho, incluidas las prestaciones que se reclamaron en el escrito inicial de demanda y sus ampliaciones dentro de la presente causa laboral, tales como son de manera enunciativa y no limitativa, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, días laborados no pagados, salarios caidos, prestaciones en materia de seguridad social, fondo de ahorro y bono del servidor público.
- II.- "LA TRABAJADORA", manifiesta que es su deseo llegar a un convenio para concluir de manera definitiva al juicio laboral bajo número de expediente 971/2010-F1, por lo que manifiesta que con el convenio que hoy se celebra quedan saldadas todas las prestaciones laudadas.
- III.- "EL PATRÓN", reconoce la existencia de dicho juicio y es su deseo, buscar un acuerdo mutuo que permita poner fin al presente conflicto laboral, cuidando en todo momento que se respeten los derechos de la actora y que a su vez se busque la menor afectación al erario público municipal.

CRECE STABLES

15 (12 AND 18 11 TO 14 11 ATT 11 LEV)

・ Barton **AM**E (1997) - Barton (1997) - Make (2007) たたみによって (1997) - 大きゃっぽっぱっぱった

4.014 (0.1 1) 4.00 (0.1 1) (0.

August August

Compared to the compared of the same

THE TENT OF A SECOND PROCESSION OF SECOND SECOND STATES A SECOND SECOND

- IV.- Que reconocen mutuamente la personalidad y personería con la que comparecen a la suscripción del presente convenio, que no existe dolo ni mala fe en la elaboración del mismo, y que tiene como objeto ponerle fin a la demanda laboral radicada en ese Tribunal bajo el número de expediente 1185/2010-F de su índice.
- VI.- "AMBAS PARTES" manifiestamos y reconocemos conocer las obligaciones tributarias que se tienen ante las Autoridades Fiscales Federales y en el que el H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE presente caso en particular, ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, debe actuar como auxiliar de la Administración Pública Federal en la recaudación de impuestos a cargo de sus trabajadores de conformidad en lo dispuesto por los Artículos 109,110, 112 y 113 de la Ley de Impuesto sobre la Renta y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación, por tal motivo LAS PARTES MANIFESTAMOS QUE A LAS CANTIDADES A PAGAR MENCIONADAS EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE, CONSIDERAN LA RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE EL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO ENTERARA AL SERVICIO ADMINISTRACION TRIBUTARIA.

Derivado de lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- "EL PATRÓN, y "LA TRABAJADORA" reconocen que a la fecha no se le adeuda prestación laboral alguna tales como son, de manera enunciativa y no limitativa, AGUINALDO, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, DÍAS LABORADOS NO PAGADOS, SALARIOS CAIDOS Y PRESTACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, a excepción de la cantidad de \$285,000.00 (doscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), los cuales se pagarán al trabajador en una sola exhibición, cantidad a la que le será retenido el impuesto sobre la renta.

SEGUNDA.- FORMA DE PAGO.- En estos momentos "EL PATRÓN" se compromete a pagar la totalidad de la cantidad que se precisa en el Cláusula Primera anterior de la siguiente forma:

1) "EL PATRÓN" entregará la cantidad de \$285,000.00 (doscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), mismos que se pagarán a "EL TRABAJADOR" al momento de la ratificación del presente convenio ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, cantidad a la que le será retenido el impuesto sobre la renta correspondiente, misma que será entregada mediante cheque nominativo de la Institución Bancaria "Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México."

TERCERA.- Ambas partes reconocen que "LA TRABAJADORA" ya fue Reinstalada en el puesto que venía desempeñando, tal y como obra dentro del presente juicio 1185/2010-F radicado en ese Tribunal, habiéndose reconoció a "LA TRABAJADORA" el puesto, salario y prestaciones inherentes al mismo, por lo cual esta prestación reclamada por "LA TRABAJADORA" ya se tiene por cumplida, tal y como obra dentro del presente juicio

CUARTA.- "LA TRABAJADORA" manifiesta que está conforme con el compromiso de pago por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, que se describe en las cláusulas primera y segunda del presente convenio y manifiiesta que con el cumplimiento de dicho compromiso, quedan debidamente saldadas todas y cada una de las prestaciones que se expresan en el escrito de demanda y en su caso sus ampliaciones dentro del Expediente número 1185/2010-F que se ventila ante ese Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, por lo cual solicita que el presente convenio se eleve a CATEGORIA DE

from the comment

 $\mathcal{F}_{i}(x) : \mathcal{F}_{i} \to \mathcal{F}$

The second of th

LAUDO EJECUTORIADO, solicitando que una vez que se de cumplimiento al pago total de lo convenido se archive de manera definitiva el mismo.

Por todo lo anterior expuesto ambas partes solicitamos:

- 1.- Se nos reconozca el carácter con el que comparecemos, por acreditarlo debidamente ante esa autoridad.
- 2.- Solicitamos ambas partes se apruebe de legal el presente convenio por encontrarse ajustado a derecho y no contener renuncia alguna de los derechos de la parte actora y una vez cumplido el mismo en sus términos, se nos tenga no reservándonos acción ni derecho de naturaleza legal alguna que hacer valer entre sí, otorgándose por el trabajador el más amplio y total finiquito que en derecho corresponda.
- 3.- Solicitamos que se archive el presente expediente como asunto totalmente concluido por haberse cubrierto las prestaciones reclamadas.

A TENTAMENTE GUADALAJARA, JALISCO, 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.

"EL BATRONE

ABOGADO JOSÉ ANCÉL GALVAN CHAVEZ APODERADO LEGAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

"LA TRABAJADORA"

ARACELI VÁZQUEZ VILLALVAZO

ing section of the se

entransport of the second

The state of the s

The second secon

en deutsche Kalendard (1990) wird der Schalle der Schalle der Schalle der Schalle der Schalle der Schalle der Gegen der Berger von der Schalle der S

The state of the second second second

TRANSPORT





RATIFICACIÓN DE CONVENIO.

Actor C. Araceli Vázquez Villalvazo Demandada Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco

EXPEDIENTE 1185/2010-F1

Guadalajara, Jalisco, a 25 veinticinco de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno. --

Siendo las 13:50 trece horas con cincuenta minutos del día anteriormente señalado y estando debidamente integrado este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, comparece por su propio derecho el actor del presente juscio la C. ARACELI VAZQUEZ VILLAVAZO, quien se identifica con credencial para votar con número de clave N1-ELIMINADO 11de la cual se deja copia simple de la misma para ser agregada a los autos para que surta los efectos legales conducentes; así mismo por parte demandada AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, comparece el Licenciado JOSE ANGEL GÁLVAN CHAVEZ, quien se ostenta como apoderado general de la entidad demandada, quien se identifica con cedula federal número 8891063, la cual exhibe escritura pública, número 11,874, bajo la fe del notario público número 1, de Zapotlán el Grande, Jalisco, Licenciado Guillermo Renteria Gil, para lo cual se le reconoce el carácter de apoderado general, así también a los que se desprenden de dicho poder, lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 121 y 124 de la ley para los servidores públicos del estado de Jalisco y sus municipios, de la cual solicita la devolución del mismos, dejando en su lugar copia certificada de este Tribunal, para todos los efectos legales . —----

Acto continuo, solicita el uso de la voz **a la trabajadora actora** y una vez concedido dijo: ---

'Que me presento ante esta autoridad, de manera libre y espontánea, vengo a ratificar en todas y cada una de sus partes el CONVENIO, celebrado entre mi persona C. ARACELI VAZQUEZ VILLALVAZO y el AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, a fin de dar por TERMINADOS el presente conflicto LABORAL, a efecto de cubrir la totalidad de las prestaciones laudadas debiendo ser la cantidad de \$285,000.00 (DOSCIENTOS OCHNTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MN), menos deducciones que se encuentran especificadas siendo la cantidad \$187,692.52 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 52/100 M.N.), por lo que una vez entregada la cantidad antes señalada, se otorgará el total y más amplio finiquito que en

Acto continuo, solicita el uso de la voz **a la parte demandada** y una vez concedido dijo: ------

EL TRIBUNAL ACUERDA. - Se le tiene a la parte actora y demandada ratificando en todas y cada una de sus partes, el CONVENIO celebrado en este acto; convenio el cual quedó sujeto al tenor de las cláusulas, mismo que una vez visto y analizado el PLENO que integra este Tribunal la APRUEBA DE LEGAL, la anterior conforme a lo establecido por el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, obligándose a las Partes a estar y pasar por él en todo tiempo, momento y lugar, asimismo en virtua de las manifestaciones vertidas por las partes dando por terminada en su totalidad la relación laboral del presente juicio, compromètiéndose a pagar a la actora ARACELI VAZQUEZ VILLALVAZO, la cantidad de \$285,000.00 (DOSCIENTOS OCHNTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MN), menos deducciones que se encuentran especificadas siendo la cantidad NETA de \$187,692.52 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 52/100 M.N.), mediante N2-ELIMINADO 73 de la institución bancaria Banco SANTA NUER S.A.

Asimismo, se tiene a la actora del juicio C. ARACELI VAZQUEZ VILLALVAZO, recibiendo a su entera satisfacción y salvo buen cobro, el cheque exhibido por la entidad demandada, y descrito en líneas precedentes, así como por hechas las manifestaciones que de su intervención se desprenden. En razón de lo anterior, y previo a que se le tenga a la demandada dando cumplimiento al pago TOTAL de las prestaciones laudadas señaladas en el convenio realizado, se concede al actor del juicio, el término de tres días hábiles y siguientes a esta fecha, a fin de que haga del conocimiento a esta Autoridad la imposibilidad, si la hubiere, de cobrar el documento



mercantil en cita, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo en ese término, se le tendrá por conforme con el cobro del cheque aludido.

Quedando las partes enteradas de los acuerdos tomados en la presente actuación por encontrarse presente y debidamente representadas.

Así lo resolvió el Pleno que integra el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, Magistrado Presidente Licenciado Felipe Gabino Alvarado Fajardo, Magistrado Licenciado Víctor Salazar Rivas y Magistrado Licenciado Rubén Darío Larios García, actuando ante la presencia de la Secretario General Licenciada Tamara Metzeri Meda Hernández, quien autoriza y da fe. Mpre**

DBIERNO DE JALISCO

ACTUACIONE

La presente foja forma parte del convenio celebrado con fecha 25 veinticinco de noviembre de 2021, relativo al expediente 1185/2010-F1.

en de la companya de

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."